



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Int. No. 460

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente:	11001-3342-051-2021-00368-00
Demandante:	JHON MAYRON LEHDER ORTEGA MUÑOZ
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Litisconsorte:	INSTITUTO NACIONAL COLOMBIANO Y PENITENCIARIO-INPEC
Decisión:	Auto admisorio de la demanda

Aportado lo solicitado en los autos que anteceden, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por el señor JHON MAYRON LEHDER ORTEGA MUÑOZ, identificado con C.C. 1.085.947.627, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Se vinculará de oficio como litisconsorte al INSTITUTO NACIONAL COLOMBIANO Y PENITENCIARIO-INPEC teniendo en cuenta que, al ser la entidad en la que se ofertaron las vacantes para proveer por medio del proceso de selección para la provisión definitiva de empleos No. 1356 de 2019, puede tener interés dentro del proceso.

Por lo anterior, comoquiera que la vinculación del INSTITUTO NACIONAL COLOMBIANO Y PENITENCIARIO-INPEC fue de manera oficiosa, el juzgado ordenará a la Secretaría que remita el correspondiente traslado a la misma.

Por último, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, al dar respuesta al requerimiento del despacho, informó que a la fecha no se ha conformado y adoptado la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de dragoneante (archivo 15 expediente digital), el despacho ordenará a la CNSC que de manera inmediata, a través de su página web, realice la publicación del presente auto admisorio junto con la demanda y sus anexos, a fin de que los inscritos en el proceso de selección para la provisión definitiva de empleos No. 1356 de 2019 del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, para el cargo de dragoneante, sean enterados de la existencia del presente trámite y, si lo consideran, se hagan parte dentro del mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor JHON MAYRON LEHDER ORTEGA MUÑOZ, identificado con C.C. 1.085.947.627, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

SEGUNDO.- VINCULAR como litisconsorte al INSTITUTO NACIONAL COLOMBIANO Y PENITENCIARIO-INPEC, conforme lo anotado en precedencia.

Expediente: 11001-3342-051-2021-00368-00
Demandante: JHON MAYRON LEHDER ORTEGA MUÑOZ
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS
Litisconsorte: INSTITUTO NACIONAL COLOMBIANO Y PENITENCIARIO-INPEC

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado en su inciso 3 por el Artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS y del INSTITUTO NACIONAL COLOMBIANO Y PENITENCIARIO-INPEC o a quien haya delegado la facultad de notificarse, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO.- Corresponderá a la Secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos al INSTITUTO NACIONAL COLOMBIANO Y PENITENCIARIO-INPEC, a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría 196 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos correspondientes.

SEXTO.- ADVERTIR que, con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO.- Surtidas las anteriores notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 *ibidem*.

OCTAVO.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS** que de manera inmediata, a través de su página web, realice la publicación del presente auto admisorio junto con la demanda y sus anexos, a fin de que los inscritos en el proceso de selección para la provisión definitiva de empleos No. 1356 de 2019 del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, para el cargo de dragoneante, sean enterados de la existencia del presente trámite y, si lo consideran, se hagan parte dentro del mismo. Lo anterior, deberá acreditarse dentro del expediente.

NOVENO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin51bta@notificacionesrj.gov.co.

DÉCIMO.- RECONOCER personería al abogado JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ, identificado con C.C. 87.714.039 y T.P. 149.174 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder allegado con la demanda (archivo 2, pág. 14 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

LF

notificacionesavancemos@gmail.com
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co

Firmado Por:
Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0540398098c12eba04c8aedb95354fb039e8f1a808a83ac652c91230ee33b78a**

Documento generado en 07/09/2022 08:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>